

Señor (a)

JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (ATL.)

E. S. D.

CREY PAOLA BLANCO ORTIZ, abogada en ejercicio, identificada como corresponde al pie de mi correspondiente firma en este escrito, actuando en calidad de apoderada de la demandada, la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LABORAMOS DEL CARIBE SAS.**, conforme a poder, conferido por su Representante Legal, Sra. **AMPARO BLANCO RACEDO**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en la Cra. 65 No. 79-102 Piso 3, vengo a su despacho con el acostumbrado respeto, a fin de responder dentro del término legal, el traslado de la demanda del proceso referenciado, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1 AL 11.- NO NOS CONSTAN TALES HECHOS. En cuanto a lo afirmado en estos puntos con relación a que INDUCOL S.A. haya contratado con Empresas de Servicios Temporales tales como TEMPOCOSTA, EXTRA SUPER y otras.

LOS HECHOS: 12, 14, 16,18, 20, 22, 24, 26,28 y 30 Son ciertos.

LOS HECHOS:

32.- No es cierto, El Contrato inicio el 8 de Enero de 2014. Hasta el 30 de Noviembre de 2014. Como consta en Contrato y Liquidación adjunta.

33, 35 Y 37 No nos consta.

34.-No es cierto, el contrato inicio el 5 de Enero de 2015, como consta en el contrato de trabajo y liquidación adjunta

36.- Es Cierto

38.- No es cierto, el Contrato termino el 18 de Diciembre de 2017, como consta en el contrato de trabajo y liquidación adjunta

39 y 41 No nos constan.

40 y 42.- Es cierto.

43.- Es cierto, su vinculación inicio el 1° de Septiembre de 2019.

44.- No nos constan tales hechos.

45.- No es cierto, durante los periodos que estuvo con Laboramos del Caribe S.A.S., firmo contratos como Despachador, Operario, Auxiliar de Recibo, Auxiliar de Producción, como consta en los contratos adjuntados.

46 y 47.- No nos constan

48.- Es cierto que Laboramos del Caribe S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada.

49 y 50.- No nos consta.

51.- No es cierto, los contratos firmados por el trabajador demuestran lo contrario.

52.- No nos consta.

53, 54,55 y 56.- No nos constan.

57.- Es cierto, el trabajador terminaba su contrato de trabajo antes de finalizar el año, por lo tanto se le cancelaban las cesantías en su liquidación de Prestaciones Sociales, como establece la Ley “A la terminación de su Contrato de Trabajo”. Se adjuntan liquidaciones.

58, 59,60, 61 y 62.- No nos constan estos hechos.

63.-Durante los periodos en que tuvo Contrato de Trabajo con Laboramos del Caribe S.A.S., se le cotizo completa y oportunamente su seguridad social. Se adjuntan soportes.

64.- Es cierto, salario básico: \$978.430.00 y promedio de \$1.165.841.00

65.- Durante el año 2020, solo en cuatro ocasiones se le reconoció una mera liberalidad, el 15 de Marzo, 15 de Octubre, 15 de Noviembre y 15 de Diciembre, por valores de \$33.950., \$33.940.00 y \$44.254.00, lo que no indicaría que hubiera sido retribución de una parte de su salario, pues de haber sido así, hubiera sido un pago mensual. Se adjuntan comprobantes de pago de las quincenas en referencia.

66.- No es cierto, durante los periodos que estuvo con Laboramos del Caribe S.A.S., firmo contratos como Despachador, Operario, Auxiliar de Recibo, Auxiliar de Producción, como consta en los contratos adjuntados.

67.- Una empresa de servicios temporales “EST” es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades. La empresa de servicios temporales tiene la calidad de empleador para las personas naturales contratadas.

“Al usuario le corresponde ejercer la potestad de **subordinación** frente a los **trabajadores en misión** de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de **trabajo**.”

68.-No nos consta tal hecho.

69.-No nos consta tal hecho.

70.- Es cierto. Desde esa fecha el trabajador tuvo varios contratos con La empresa Laboramos del Caribe S.A.S.

71.- La Sra. Amparo Blanco Racedo es Representante Legal de Laboramos del Caribe S.A.S., no nos consta que lo sea de A y G Contratistas S.A.S.

72.- La empresa Laboramos del Caribe S.A.S. está constituida como Empresa de Suministro de Personal Temporal desde el 7 de Julio del año 2005. Se adjunta copia de la autorización del Ministerio del Trabajo.

73.- No nos consta este hecho, por cuanto no se refiere a Laboramos del Caribe S.A.S.

74.- Durante los periodos en que tuvo Contrato de Trabajo con Laboramos del Caribe S.A.S., se le cotizo completa y oportunamente su seguridad social. Se adjuntan soportes.

75.- Durante los periodos en que tuvo Contrato de Trabajo con Laboramos del Caribe S.A.S., se le cotizo completa y oportunamente su seguridad social. Se adjuntan soportes.

76.- No es cierto. Durante los periodos en que tuvo Contrato de Trabajo con Laboramos del Caribe S.A.S., se le pagaron completa y oportunamente sus Cesantías correspondientes a los tiempos trabajados en su Liquidación de derechos laborales a que tenía derecho. Se adjuntan las liquidaciones correspondientes.

77.- No nos consta tal hecho por cuanto no se refiere a mi defendida.

78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 .- No nos constan tales hechos por cuanto no se refieren a mi defendida.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES:

De la 1° a la 14, No es de competencia de LABORAMOS DEL CARIBE SAS, por cuanto no se refiere a ella.

15.- Me opongo a esa condena, puesto que durante los periodos en que tuvo Contrato de Trabajo con Laboramos del Caribe S.A.S., se le cotizo completa y oportunamente su seguridad social. Se adjuntan soportes

16.- Me opongo a que se falle extra y ultra petita por cuanto nada adeuda mi representada; siendo ello lo principal, por sustracción de materia, no procede obligación accesoria alguna.

17.- Me opongo a que se ordene a favor del Demandante y a cargo de mí representada, pagar costas y agencias en derecho por cuanto nada le adeuda mi representada; siendo ello lo principal, por sustracción de materia, no procede obligación accesoria alguna.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES SUBSIDIARIAS:

II.- Se adjuntan los Contratos de Prestación de Servicios que respaldan la Relación entre la empresa de Servicios Temporales Laboramos del Caribe S.A.S. y la Usuaría Inducol S.A.A durante los periodos en los cuales fue suministrado el trabajador.

HECHOS, FUNDAMENTOS

Adicionalmente a los argumentos correspondientes a la respuesta de los hechos de la demanda así como los de las oposiciones a las pretensiones de la misma, solicito Sr.(a) Juez tener en cuenta los siguientes:

1.- Mi representada se encuentra al margen de las pretensiones esenciales y coyunturales de esta demanda por cuanto el demandante fue contratado por ella como Empresa de Servicios Temporales para desempeñarse en calidad de trabajador en misión en las instalaciones de la Empresa Usuaría INDUCOL S.A.

2.- Los contratos de trabajo que vincularon al demandante con mi representada durante los lapsos citados, fueron por obra o labor contratada, siendo ésta la duración de la necesidad de la Empresa Usuaría INDUCOL S.A. , lo que al causarse, derivó en legal la terminación de las correspondientes contrataciones

. Con relación a las características y validez legal del esquema laboral aplicado a la relación laboral sostenida entre mi representada y el actor durante los periodos mencionados, la Corte Constitucional, en Sentencia T-1058 del 6 de Diciembre de 2007, se pronunció así:

...” La ley 50 de 1990, reguló lo concerniente a las empresas de servicios temporales y su forma de contratación, a fin de proteger los intereses de las partes en la relación laboral, así definió las empresas de servicios temporales como aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual adquiere respecto de la persona natural el carácter de empleador

PRUEBAS:

Documentales:

- Poder para actuar y Certificado de existencia y representación legal de la demandada expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla
- Contrato de Prestación de servicios con la empresa Usuaría de los periodos en que se remitió al demandante como trabajador en Misión.
- Soportes de los diferentes Contratos de Trabajo y liquidación cancelados al demandante.
- Autorización del Ministerio del Trabajo de funcionamiento de la empresa de servicios temporales Laboramos del Caribe S.A.S.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite documental probatorio.

NOTIFICACIONES:

-A la demandada en *en Barranquilla (Atlco) en la Cra. 65 No. 79-102 piso 3*

Del(a) Sr(a). Juez, atentamente,

CREY BLANCO ORTIZ

CC: 1143.143.662 de Barranquilla.

T.P. 296.879 del C.S. de la J.

